

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.

Un mes. Bs. vn. 9.
Tres meses. 24.
Salen Martes, Jueves y Domingo.

SUSCRIPCION EN LAS PROVINCIAS

Un mes franco de porte Rs. vn. 10.
Tres meses. 28.
Toda reclamacion ó aviso F. P.



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

JUEVES 10 DE AGOSTO DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha primero del actual se ha servido comunicarme el decreto siguiente:

La imperiosa necesidad de salvar al pais en la azarosa crisis que provocó la injusta resistencia al pensamiento de la reconciliacion entre los españoles, solemnemente significada por la Nacion, dió origen á las Juntas que hoy existen. Intérpretes y ejecutoras de la opinion pública, sirvieron á robustecer y dar direccion al alzamiento de las provincias, haciéndose acreedoras con sus servicios á la gratitud de la Patria. Pero pasados los primeros momentos de peligro, y constituido el Gobierno por la voluntad de los pueblos, la conveniencia exige que reconcentre en sus manos toda la fuerza pública para que su accion sea tan rápida, desembarazada y vigorosa como lo requieren las graves circunstancias en que se halla la Monarquía.

Penetrado de esta verdad, y deseoso por otra parte el Gobierno de aprovechar en favor de la causa nacional los servicios que todavía pueden prestar estos Cuerpos populares á que debe su origen, y con quienes está intimamente identificado, de modo que concurren á consolidar la causa que salvarán con su generosa decision, ha convenido en regularizarlas bajo un sistema uniforme que evite todo conflicto en materia de atribuciones, y deje expedita la accion del poder ejecutivo.

Este pensamiento ofrece á la ilustracion de los individuos que componen las Juntas provinciales ocasion de poder indicar al Gobierno las necesidades que aquejan á los pueblos y los medios mas eficaces de remediarlas, contribuyendo con su celo á fomentar la prosperidad pública para que esta Nacion magnánima recoja por fin despues de tantos desastres el fruto de sus heroicos sacrificios.

A este efecto el Gobierno de la Nacion, en nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, se

ha servido decretar las disposiciones siguientes:

1.^a En cada provincia quedará subsistente una Junta superior, cesando desde luego todas las demas que estuvieren en ellas establecidas.

2.^a Estas Juntas tendrán el carácter de auxiliares del Gobierno, sobre todo, para facilitar los recursos que el Tesoro há menester en los apuros del dia, y harán provisionalmente las veces de Diputaciones provinciales donde estas faltaren; pero en uno y otro concepto dejarán libre y expedita la accion de todas las Autoridades civiles, políticas y militares.

3.^a Asimismo se ocuparán sin levantar mano en formar expedientes instructivos, proponiendo las mejoras y reformas que se les ocurran en beneficio de sus respectivas provincias, y los remitirán al Gobierno para la resolucion conveniente.

4.^a Por último, tan luego como reciban este decreto, cuidarán de dar cuenta por el Ministerio respectivo de las alteraciones que hayan hecho en los diversos ramos de la Administracion para los efectos oportunos.

Por consecuencia de lo dispuesto en el preinserto decreto al que la Excmo. Junta de Salvacion y gobierno de esta provincia ha prestado el debido cumplimiento, queda esta desde hoy en el concepto de auxiliar que le da la regla segunda y para los objetos que en la misma y siguientes se refieren. Lo que hé dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público. Albacete 7 de Agosto de 1843.--José María Rebollo.

Por el Juzgado de primera instancia de S. Clemente y escribanía de D. Pedro Collado, se sigue causa criminal de oficio sobre robo hecho á Manuel Vera, vecino de la Puebla de Almenara, en el término de Villarejo de Fuentes, pueblo de aquel partido judicial, en cuyo crimen se hallan comprendidos los gitanos Manuel de Malla y sus hijos Francisco y Juan, titulados los Bolengues y el hijo del gitano Carlos, los cuales, no obstante haber sido llamados

por edictos y pregones para que se presenten en aquellas cárceles aun no lo han verificado.

En su consecuencia encargo á VV. muy particularmente procedan á la busca y captura de los expresados Manuel, Francisco y Juan de Malla conocidos por los Bolengues y el otro gitano denominado el hijo de Carlos, remitiéndolos caso de ser habidos, por tránsitos de justicia y con la debida seguridad, á disposicion de dicho juzgado de S. Clemente. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Agosto de 1843.—José María Rebollo.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA

El Sr. Intendente militar del distrito con fecha del actual me dice lo que sigue: El Sr. Intendente militar del 11.º distrito (Burgos) me dice con fecha 23 de Julio último lo siguiente. No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 20 de Julio actual con objeto de contratar el suministro de pan y piasa á las tropas y caballos de este distrito por el termino de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo; he dispuesto, en cumplimiento de lo que el Excmo. Sr. Intendente general militar se ha servido prevenirme, fijar para que tenga efecto el remate el dia 26 de Agosto próximo venidero y hora de las 12 en punto de su mañana. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer de las provincias de ese distrito militar; en el concepto de que se admiten proposiciones en los Ministerios de Administracion Militar de Soria, Santander y Logroño, por el todo ó cada uno de los artículos hasta el dia 16 del dicho mes de Agosto; esperando que V. S. se servirá así bien darme aviso de haberse realizado, con inclusion de los Boletines, donde conste su insercion. Lo que traslado á V. para que solicite su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia dándome aviso del número en que tenga efecto."

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 8 de Agosto de 1843.—El Comisario de guerra, Raimundo Marqués.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la relacion de los sucesos de Madrid durante el estado de sitio.

Dia 14.

Se lee en algunas compañías de la Milicia un

impreso que contiene las siguientes contestaciones que han mediado entre los Generales S. Miguel y Azpíroz.

Capitania general del octavo distrito militar.— Excmo. Sr. Cualesquiera que sean los diferentes matices de opinion, la incompatibilidad de compromisos que á dos autoridades separen, hay por encima de aquellos y de esta una causa mayor, mas santa; la del bien público, la de los pueblos á cuya salvacion debemos consagrarnos. Y creeria ofender al acreditado españolismo de V. E. si antes de ser conducido á convencerme de ello por un lamentable desengaño, supiera V. E. el funesto intento de sacrificar á miserables intereses, á la efímera prolongacion de un poder cadavérico el bienestar, la seguridad del honrado vecindario de la España. Porque, y mal se la podria disimular V. E., su autoridad no es ya bastante para reprimir los muchos elementos de desorden que encierra en su seno esa populosa Corte.

El desarrollo que en toda España ha tomado el alzamiento nacional, la fuerza con que los principios que en él se proclaman se hallan arraigados en los corazones de la inmensa mayoría de sus hijos, hacen inútil, y aun criminal y fraticida un mas largo empeño de resistencia por parte de los que se esfuerzan en sostener el impotente Gobierno de España. Anatomizado ese poder por la Nación entera, sera V. E. quien por mas tiempo se oponga al voto de los pueblos, sin producir con ello otra cosa que males sin cuento, el derramamiento de mas sangre española tal vez, y mas y mas peligros á la independencia, á la unidad de nuestra gloriosa monarquía. Ah! Sirva V. E. á la España antes que al hombre con quien puedan unirse vinculos de afecto personal; contribuya con nosotros á salvar á la Reina, al pais, á esa misma constitucion menospreciada, contribuya á que España sacuda el ignominioso yugo, no ya de un glorioso conquistador, sino de la mas alevosa intriga estrangera. El heroico pueblo del 2 de mayo no vé en sus valientes que conduzo enemigos que combaten hermanos ve que abrazar, hermanos, cuya divisa es la suya: constitucion de 1837, Isabel II, union de todos los españoles; verdadera y completa independendia nacional sin preferencias dignas, decorosa reciprocidad de afectos y relaciones con todas las naciones amigas; gestiones libres y españolas para volver á tener por amo tambien á las circunstancias escepcionales, pasadas ya, habian con reciproco pesar y juicio alejado de nosotros, y tranquilidad al alma religioso de esta nacion esencialmente católica romana. Y ya que V. E. tenga la desgracia de considerarse ligado sin remedio, ya que V. E. no quiere mezclar en unas mismas filas sus valientes y los que conduzo, no quiera al menos impedirnos que demos de los desastres, que amenazarla pondrá

la tranquilidad de Madrid que custodiamos con sus nobles hijos las prendas augustas de ventura que encierra. Abramos V. E. las puertas de la Corte. Garantías quiere V. E.? Señálaslas, nada se le negará en nombre del honor castellano, si por ellas consigo que se abracen hermanos con hermanos, que Madrid rebose en júbilo, que S. M. yca mezclados á todos sus fieles españoles, y que se termine pronto, al momento, la no dudosa pero siempre demasiado larga crisis que tanto compromete la independencia de España. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Guadarrama 10 de Julio de 1843.—Javier de Azpiroz.—Excmo. Sr. Capitan general del primer distrito militar. (Madrid.)

Capitania general del primer distrito militar.— Sr. M.—Sección segunda.—Excmo. Sr.—He recibido el oficio de V. E. de ayer fecha en Guadarrama. Ejerciendo mi mando militar en la misma residencia del Gobierno, á él me referiría en todo sobre los puntos que abraza y por menor que descende, si el colorido personal que da á la cuestión no me moviese á responder directamente á V. E. la desconoce del todo con suponer que á intereses privados se pueda sacrificar el bienestar y la seguridad del honrado vecindario de esta metrópoli de España. No son tan los sentimientos que abrigan estos habitantes y milicia nacional que mas de una vez se han manifestado á la faz de la Nación y de la Europa, por el órgano de sus autoridades populares. Solemnemente consta de sus alocuciones que no por la efimera prolongacion de un poder que V. E. llama caudavérico, no por los intereses de un hombre presente, al mundo de modelo, de lealtad y de fidelidad, que hará su nombre célebre. Entro en esta consideracion para hacer ver que mis intereses personales nada tienen que ver con la cuestion presente. Del Gobierno del Regente recibí este mando, y al Gobierno del Regente seré fiel, cualesquiera que sean sus apuros. Soldado de la Nación la he servido siempre con lealtad, no necesito garantías con la conciencia de un hombre que cümple con sus deberes me contento, y el que piensa que pueda sacrificar á mis intereses lo que yo tengo por un deber me agravia.

El pueblo de Madrid presenta una actitud imponente, mas no hostil, el heroico pueblo del 2 de Mayo, aunque encierra elementos de desorden, sabrá reprimirlos con firmeza. En su seno reina el orden, la tranquilidad y el respeto religioso hacia las personas y las propiedades. Depositario de la reina constitucional de las Españas rodea constantemente su trono con los mas tiernos homenajes de respeto. El que intente esparcir en su seno el desorden y la confusion, provocar escenas de horrores y de sangre, res-

ponderá ante la justicia nacional de este atentado. Dios guarde etc. 11 de Julio de 1843.— Evaristo S. Miguel.—Excmo. señor General Don Francisco Azpiroz.

Capitania general del primer distrito militar.—Excelentísimo Sr.: He recibido la comunicacion de V. E. fecha ayer, en contestacion á la mia de la víspera. No es del caso ocuparnos hoy de la cuestion política que nos divide, otro sermüento mas noble, otro objeto mas patriótico guia mi pluma al trazar estas líneas, y es el poner un pronto término á los azares de la situacion.

Cuando la Nación renza humillada infamemente en sus esperanzas por el hombre á quien confiará sus deslinos, ha lanzado contra él un grito fuerte y unisono de repulacion, cuando la voluntad nacional se promueve energética y espontáneamente en todos los ángulos de la península no es posible que el sano criterio de V. E. desconozca cuales son los deberes que esta situacion impone á todo español amante de la constitucion y del trono. En su escrito de ayer veo, que soldado de la Nación la ha servido siempre con lealtad: oiga pues V. E. sus votos, secunde con lealtad sus deseos: ella recusa al que con torcidos manejos ha comprometido hasta su existencia política: el gobierno con ispartero es ya un imposible.

V. E. reasume en este momento toda la autoridad en esa corte: el heroico pueblo del 2 de Mayo ama la independencia nacional, y siente como lo demas de la Monarquía. Estudie V. E. el verdadero espíritu de esos habitantes, no en las mentadas alocuciones de autoridades supeditadas, á bastardas influencias, sino en la inquietud que en estos momentos agita esa poblacion y en los diferentes actos con que á pesar de la comprension ha demostrado sus sentimientos.

V. E. comina con la justicia nacional al que provocare en esa corte escenas de horror y de sangre. El exceso de un celo mal entendido ó una obstinacion tan inútil como criminal de parte de V. E. pudiera únicamente producir acontecimientos de esta especie, y entonces el anatema nacional caería principalmente sobre su cabeza. En cuanto á mí, sabré sobreponerme á todas las ventajas de mi posicion por alejar conflictos que desearé evitar. Algün día demasiado, y conmigo todos mis sentimientos, á los sagrados objetos que ahí se encuentran para perturbar su tranquilidad, ni escitar peligros á su preciosa existencia. ¿Qué otra cosa pudiera detenernos á las puertas de la capital? A V. E. toca desvanecer estos riesgos, adhiriéndose á la causa nacional, cuyo triunfo es imposible contrariar.

Dios guarde á V. E. muchos años. El Pardo 13 de Julio de 1843.—Javier de Azpiroz.—Excmo. Sr. Capitan general del primer distrito militar.

Excmo. Sr.: He recibido el segundo oficio de V. E. de hoy, fecha en el Pardo, en contestacion al mio del 14. A pesar de que me dice V. E. en el que prescinde de la cuestion politica que nos divide, la toca de un modo demasiado positivo para que pueda yo desentenderme de ella. Me abstuve todo lo posible de sus consideraciones en mi anterior oficio, contrayéndome solo á la parte que pudiera serme personal; mas ahora que V. E. insiste, quiero tratarla como se merece, y hacer de este modo públicos á V. E. y á toda la Nacion los motivos que pueden influir en mi conducta. He dicho á V. E. en mi anterior que desconocia completamente esta cuestion politica, suponiendo que á intereses privados se pudiese sacrificar el bienestar y seguridad del honrado vecindario de esta metrópoli de España, que no eran tales sentimientos los que abrigaban estos habitantes y Milicia nacional, manifestados mas de una vez á la faz de la Nacion y la Europa por medio de sus autoridades populares. Tambien dije que constaba solemnemente de sus alocuciones que no por la emiserica prolongacion de un poder que V. E. llama cadavérico, no por los intereses de un hombre presentaba al mundo un modelo de lealtad y fidelidad que hará su nombre celebre. Aquí terminé el campo político de la cuestion, mas ahora que le pienso recorrer de lleno, añadiré que principios mas altos, motivos mas nobles animan su conducta. La magestad de la Nacion española, representada legitimamente por sus Córtes, es lo que vindica.

El 8 de mayo de 1841 nombraron al actual Regente del Reino. Soló en el seno de semejante asamblea deponerse puede la grande autoridad de que se halla revestido. Se puede culpar al Ayuntamiento y pueblo de Madrid porque sin aguardar que las Córtes decidiesen este gran litigio, no alzó un estandarte de insurreccion, faltando á las Córtes, faltando á la Nacion entera, faltándose así mismo? Si en muchos pueblos de España se ha levantado este pendon, es un deber para el pueblo madrileño el imitarlos? Y qué idea, que principio fijó, que interés público ha aparecido escrito con claros caracteres en las banderas de los pronunciamientos? Se aclamó en muchas partes al Regente con un ministerio designado, se suprimió en otras su persona, y en algunas se declaró mayor á la actual Reina, que todavía no ha cumplido los 13 años. Cambiaron de programa algunas juntas; en la de Valladolid, sobre todo, de que V. E. depende, se proclamó al principio al actual Regente, á la misma persona que V. E. quiere proscribir ahora segun el tenor de ambas comunicaciones. V. E. presenta como nacional este alzamiento y como producto del voto de los pueblos. No quiero penetrar en el interior de las conciencias, no pretendo analizar los motivos verdaderos que para ello tuvieron sus autores. Mas ningun hombre sensato verá los caracteres de nacionalidad en lo que se manifiesta tan oscuro, tan etereogéneo, tan sujeto á continuas variaciones.

Ninguno, digo, comprenderá este caracter de ná-

cionalidad en lo que ya ha producido reacciones y venganzas contra los mas comprometidos por las instituciones liberales. Y por último, le desconocerá del todo al considerar que ha sido celebrado con triunfo por los enemigos de la causa nacional, por los apóstoles del absolutismo. Si V. E. acata la Constitucion de 1837 y el trono de Isabel II, los mismos son objeto de las caras afecciones de esta capital heróica: ¿y dónde podrá recibir la Reina constitucional de las Españas mas homenajes de cariño y de respeto que del pueblo madrileño? ¿Dónde está mas vivo el fuego de la libertad? ¿En qué corazones está grabado con mas profundos caracteres el sentimiento de la Independencia nacional con todos sus preciosos resultados? Lo que no reconoce el pueblo de Madrid es el derecho que puede alegar alguno para darle leyes, para invadirle con sus bayonetas, para que adopte otros principios de conducta politica que los que establecieron las Córtes, los que solo pueden decidir las Córtes. ¿Qué provincia de las pronunciadas tiene la emision de imponer á las otras su conducta? ¿Cuál la de erigirse en supremo Gobierno de la España? Volviendo á la cuestion puramente militar, como Capitan general de este distrito, debo decir á V. E. que del Gobierno del Regente recibí este mando, y en manos solo de un Gobierno legitimo debo resignarle. ¿De quién recibí V. E. la mision para invadir su territorio? De la junta de que depende? No se estiende tanto su jurisdiccion. De la Nacion entera? La Nacion no ha hablado todavía. De un gobierno conocido? El Gobierno hasta ahora establecido por las Córtes es el del Regente. V. E. no puede apelar á mas derecho que el de la fuerza.

Si se me habla este lenguaje, en el derecho de repeler la fuerza con la fuerza está consignada mi respuesta. Es mi honor, es mi deber defender lo que me resta de mi distrito militar que se vé invadido sin mision alguna. Es mi deber aprovechar me de los medios que me dan la valentia y el patriotismo de la esclarecida Milicia nacional tan identificada con mis sentimientos. Haga V. E. paralelo entre sus fuerzas y las mias, entre las que apelan solo al derecho de la violencia, y los ciudadanos armados que indican el honor y la santidad de sus hogares. Cualesquiera quá sean los motivos que tenga V. E. para detenerse en las cercanias de la capital, vuelvo á hacer á V. E. responsable de cuantas consecuencias produzca un ataque á viva fuerza en una poblacion donde V. E. no puede entrar sin mi consentimiento. Sobre su cabeza caerá repito, toda la sangré y demas escenas horrorosas, que puedan producir semejante colision en la residencia de la Reina constitucional de las Españas, en una poblacion donde con preferencia á todas las demas de España reina el orden. Cualesquiera que sean las consecuencias de este choque, habré hecho mi deber como autoridad militar y como ciudadano; y el público imparcial, á quien hago partícipe de esta comunicacion, así como lo haré de todas las que pasaren entre ambos, hará justicia á quien la tenga. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1843.—Evaristo Saa Miguel.

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.
Calle de S. Agustin núm. 30.